

16 de julio de 2002

**Proceso Ejecutivo por  
Cobro Coactivo**

EXCEPCION DE PRESCRIPCION,  
interpuesta por el Licenciado  
Rolando Candanedo Navarro, en  
representación de **MARINE  
INDUSTRIAL SERVICES, S.A.**,  
dentro del proceso ejecutivo  
por cobro coactivo que le  
sigue el Municipio de Panamá.

**Concepto**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir formal concepto, en torno a la excepción de prescripción que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

En los procesos que se originen por apelaciones, excepciones, incidentes o tercerías propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, según lo dispone el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

#### **Antecedentes**

Mediante Auto S/N de 25 de noviembre de 1999, el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de **MARINE INDUSTRIAL SERVICES, S.A.**, por la suma de B/.8,925.00, en concepto de impuestos municipales dejados de pagar desde enero de 1994 hasta marzo de 1998. Dicho Auto fue comunicado personalmente a la representante legal de la empresa en diligencia de notificación el 21 de febrero de 2002. Cfr. a fojas 10 y 93 del expediente del proceso ejecutivo.

Sirve de título ejecutivo a la pretensión del Municipio de Panamá, reconocimiento de 25 de noviembre de 1999, emitido

por el Tesorero del Municipio de Panamá, en el que se hace constar que el contribuyente MARINE INDUSTRIAL SERVICES, S.A., adeuda a la Comuna Capitalina la suma de B/.8,925.00. en concepto de impuestos morosos de enero de 1994 a marzo de 1998.

El Licenciado Rolando Candanedo Navarro, en virtud de poder especial conferido por el representante legal de la sociedad ejecutada, formalmente propone en tiempo oportuno excepción de prescripción en contra del Auto de Mandamiento de Pago de 25 de noviembre de 1999.

Básicamente argumenta el apoderado judicial de la parte actora, que se encuentran prescritos los impuestos municipales correspondientes al período de enero de 1994 a marzo de 1997, toda vez que han transcurrido cinco años desde que los mismos fueron causados.

Por otro lado, la apoderada especial del Juez Ejecutor del Municipio de Panamá alega que si bien es cierto han transcurrido cinco años desde que se causaron los impuestos en marzo de 1997 hasta la notificación del auto ejecutivo en marzo de 2000, también es cierto que el fenómeno jurídico de la prescripción puede ser interrumpido por las causales previstas en el artículo 738 del Código Fiscal, y que, precisamente, en este caso comunicación escrita y arreglo de pago realizado por la ejecutada interrumpió la prescripción de los impuestos municipales.

#### **Opinión de la Procuraduría de la Administración.**

Con respecto a la prescripción de las acciones, el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal, preceptúa que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.